



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA

"Año de la Universalización de la Salud"



RESOLUCION DE GERENCIA SUB REGIONAL N°191-2020-G.R. AMAZONAS/GSRU/G.

Bagua Grande, 10 de noviembre del 2020

VISTO:

La Carta N° 129-2020-G.R.AMAZONAS/GSRU/UO, de fecha 19 de octubre de 2020, Informe N° 864-2020-G.R.AMAZONAS/GSRU/OSRIMA, de fecha 26 de octubre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Regional N° 309- Gobierno Regional Amazonas/CR, de fecha 14 de junio de 2012, señala que la Gerencia Sub Regional de Utcubamba, es un Órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Amazonas, con capacidad de contraer compromisos, siendo la entidad responsable de formular y coordinar acciones de desarrollo dentro del ámbito geográfico de su jurisdicción de la Provincias de Utcubamba, Constituyendo una entidad del Sector Público;

Que, con CARTA N° 011-2020-C.E. JIREH/RC, el Representante Común del CONSORCIO EDUCATIVO JIREH, el Sr. Wilfredo Silva Guevara, hace llegar los cronogramas actualizados a la fecha de inicio de obra al Representante común del CONSORCIO SUPERVISOR SAN MARTIN;

Que, con CARTA N° 006-2020/CON.SUP.SM/RLBG-RL, recepcionada el 13 de octubre del 2020 en trámite documentario de la Gerencia Sub Regional de Utcubamba, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR SAN MARTIN, Sr. Ricardo Lenin Becerra Guevara, alcanza los cronogramas actualizados a la fecha de inicio de Obra y visados por los responsables de Obra, los mismos que se encuentran conformes de acuerdo al INFORME N° 006-2020-LEGP/SO del Supervisor de Obra;

Que, habiéndose revisado el cronograma GANTT, cronograma PERT-CPM, cronograma de adquisición de materiales y el cronograma Valorizado de Obra, encontrándose conformes; por tanto, se recomienda su aprobación respectiva como lo estipula el Artículo 176 Inicio del plazo de ejecución de obra del RLCE, se indica el detalle en el siguiente Cronograma valorizado:

DETALLE DE CRONOGRAMA VALORIZADO DE OBRA

OBRA :	"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO SECUNDARIO U" LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN MARTIN DE PORRAS, C.P. SAN MARTIN DE PORRAS, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA - AMAZONAS"														
CONTRATISTA:	CONSORCIO EDUCATIVO JIREH														
SIN ICV		CONTRATO DE GERENCIA SUB REGIONAL N°004-2020 G.R. AMAZONAS/GSRU/G						Fecha firma de contrato			10/05/2020				
MONTO CONTRATADO		S/ 7,092,297.09		Fecha de inicio de obra		01/10/2020		Fecha de termino de obra			25/09/2021				
DESCRIPCION		Monto Contratado		RESUMEN DE CALENDARIO VALORIZADO PROGRAMADO - ACTUALIZADO AL INICIO DE OBRA											
				01 AL 31 DE OCT-20	01 AL 30 DE NOV-20	01 AL 31 DE DIC-20	01 AL 31 DE EN-21	01 AL 28 DE FEB-21	01 AL 31 DE MAR-21	01 AL 30 DE ABR-21	01 AL 31 DE MAY-21	01 AL 30 DE JUN-21	01 AL 31 DE JUL-21	01 AL 30 DE AG-21	01 AL 15 DE SET-21
001 OBRAS PROV. TRAB. PBL. Y ESTRUCTURA		S/110,584.37	89,713.66	14,682.15	635.40	635.40	373.91	635.40	614.91	635.40	614.91	635.40	635.40	635.40	512.43
002 ESTRUCTURAS		S/1,331,894.08	382,671.15	805,645.21	1,178,071.08	295,062.20	240,242.02	162,830.94	105,977.09	46,282.47	26,357.30	30,189.92	30,189.92	24,354.78	
003 ARQUITECTURA		S/1,500,328.54	0.00	0.00	7,765.99	205,341.05	363,789.40	162,594.44	30,504.15	350,043.17	145,766.64	170,089.30	23,276.22	40,048.18	
4 INSTALACIONES SANITARIAS		S/189,471.39	0.00	0.00	0.00	112,750.55	66,338.21	3,384.63	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
5 INSTALACIONES ELECTRICAS		S/238,221.45	0.00	0.00	0.00	0.00	5,825.11	93,192.05	31,924.52	38,847.63	31,948.99	36,483.15	0.00	0.00	
6 MITIGACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL		S/25,363.77	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,623.40	21,740.37	
7 VARIOS		S/278,132.07	21,284.57	27,327.59	28,509.75	21,505.75	25,750.74	28,509.75	27,530.09	28,509.75	27,530.09	28,509.75	3,677.77	2,362.47	
COSTO DIRECTO		S/5,673,837.67	493,669.38	847,654.95	1,214,982.22	65,298.95	708,319.19	451,147.21	196,610.76	161,318.42	232,277.93	265,927.51	61,412.71	89,018.66	
GASTOS GENERALES		S/851,075.65	74,050.41	127,149.24	182,347.33	98,144.84	105,377.91	67,672.08	29,491.61	69,847.76	34,841.69	39,889.13	9,211.91	13,352.73	
UTILIDAD		S/567,389.77	46,166.94	84,765.50	121,498.22	60,429.90	70,251.94	45,114.72	19,661.08	46,431.84	23,227.79	26,592.75	6,141.27	8,901.82	
SUB TOTAL		S/7,092,297.09	617,886.73	1,059,568.69	1,518,727.77	81,763.69	878,149.24	563,934.01	245,763.45	290,347.41	332,409.40	362,409.40	76,765.89	111,272.78	
ICV		S/0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
MONTO OFERTADO		S/7,092,297.09	617,886.73	1,059,568.69	1,518,727.77	81,763.69	878,149.24	563,934.01	245,763.45	290,347.41	332,409.40	362,409.40	76,765.89	111,272.78	
MONTO ACUMULADO			617,886.73	1,676,653.42	2,195,381.19	4,013,144.88	4,291,406.12	5,435,340.13	5,701,102.58	6,081,501.00	6,371,849.01	6,804,258.41	6,981,024.30	7,092,297.09	
PORCENTAJE DE AVANCE MENSUAL			8.70%	23.64%	45.05%	56.59%	68.37%	76.92%	80.38%	88.57%	92.66%	97.35%	98.43%	100.00%	
PORCENTAJE DE AVANCE ACUMULADO			8.70%	23.64%	45.05%	56.59%	68.37%	76.92%	80.38%	88.57%	92.66%	97.35%	98.43%	100.00%	



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

Que, el **Artículo 176**. Inicio del plazo de ejecución de obra en su inciso 176.1. nos señala:

176.1. El inicio del plazo de ejecución de obra rige desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que la Entidad notifique al contratista quien es el inspector o el supervisor, según corresponda;
- Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda;
- Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las bases, hubiera asumido como obligación;
- Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones;
- Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el Artículo 181;

Que, habiéndose cumplido todos los requisitos indicados en el **Artículo 176.- Inicio del plazo de ejecución de la obra**, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, la supervisión ha alcanzado los cronogramas programados a la fecha de inicio de obra;

Que, de acuerdo a la documentación presentada y conformidad del jefe de supervisión de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO SECUNDARIO EN LA INSTALACION EDUCATIVA SAN MARTIN DE PORRAS, C.P. SAN MARTIN DE PORRAS, DISTRITO BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, AMAZONAS"**, y la revisión de esta Unidad de Obras, y la Dirección de Infraestructura y Medio Ambiente, considera procedente la aprobación de los cronogramas programados a la fecha de inicio de obra presentado por el Contratista;

Que, el numeral 187.1 del Art. 187° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)";*

Que, mediante Carta N° 006-2020/CON.SUP.SM/RLBG-RL, el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR SAN MARTIN hace llegar a la Entidad el Informe Técnico de la Revisión y Aprobación de los cronogramas y calendario de propuesta económica contractuales de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO SECUNDARIO EN LA INSTALACION EDUCATIVA SAN MARTIN DE PORRAS, C.P. SAN MARTIN DE PORRAS, DISTRITO BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, AMAZONAS"**; corregidos de acuerdo al Artículo 136 del RLCE; los mismos que son aprobados por el jefe de Unidad de Obras;

Que, mediante Informe N° 864-2020-G.R.AMAZONAS/GSRU/OSRIMA, de fecha 26 de octubre de 2020, el Director Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente de la GSRU, considera las conformidades del Supervisor de Obra y del Jefe de Unidad de Obras, se considera procedente la Aprobación de los siguientes cronogramas:

- 1.-CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA VALORIZADO.
- 2.-CALENDARIO DE ADQUISICION DE MATERIALES O INSUMOS.
- 3.-PROGRAMA DE EJECUCION DE OBRA GANTT.
- 4.-PROGRAMA DE EJECUCION DE OBRA CPM

Que, mediante Informe N° 864-2020-G.R.AMAZONAS/GSRU/OSRIMA, de fecha 26 de octubre de 2020, el Director Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente, conforme al análisis realizado en la Carta N°129-2020-GR.AMAZONAS/GSRU/UO, de fecha 19 de octubre del 2020, respecto de Aprobar Cronogramas Actualizados al Inicio de obra, se concluye y recomienda que es procedente su aprobación, de los Cronogramas a la fecha de Inicio de Obra presentados por el contratista, recomendando la aprobación de los mismos mediante Acto Administrativo;



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

Que, con los documentos del Visto y contando con la Visación de las Direcciones Sub Regionales de Infraestructura y Medio Ambiente; Administración, Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Legal y de conformidad con las facultades y atribuciones conferidas por la **Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GOB.REG.AMAZONAS/GR**, del 01 de enero del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR los Cronogramas de Actualizados de Inicio de Obra, presentado por el CONSORCIO SUPERVISOR SAN MARTIN, en la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO SECUNDARIO EN LA INSTALACION EDUCATIVA SAN MARTIN DE PORRAS, C.P. SAN MARTIN DE PORRAS, DISTRITO BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, AMAZONAS", de acuerdo al Informe N° 864-2020-G.R.AMAZONAS/GSRU/OSRIMA, Carta N° 129-2020-GR-AMAZONAS/GSRU/UO, que comprende conjuntamente lo siguiente:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN
1	CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA VALORIZADO.
2	CALENDARIO DE ADQUISICION DE MATERIALES E INSUMOS.
3	CRONOGRAMA DE EJECUCION DE OBRA GANTT.
4	PROGRAMA DE EJECUCION DE OBRA CPM.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Dirección Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente, el Cumplimiento del presente Acto Administrativo.

ARTICULO TERCERO: *PRECISAR*, que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias y/o transgresiones técnicas en la evaluación del cronogramas Actualizados al Inicio de Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO SECUNDARIO EN LA INSTALACION EDUCATIVA SAN MARTIN DE PORRAS, C.P. SAN MARTIN DE PORRAS, DISTRITO BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, AMAZONAS"; así como, de determinarse que los hechos que sirven de sustento para la presente aprobación no se ajusten a la verdad y realidad, la responsabilidad administrativa, civil y/o penal recaerá exclusivamente del área usuaria y técnica de la entidad, (El Informe N° 864-2020-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB/OSRIMA, Carta N° 129-2020-GR-AMAZONAS/GSRB/UO, al ser partes intervinientes que han otorgado su conformidad al contenido del expediente administrativo de aprobación de Cronogramas Actualizados al Inicio de Obra antes descrita.

ARTICULO CUARTO. - PONGASE en conocimiento del Contratista, Supervisor y de los Órganos Internos de la Gerencia Sub Regional Utcubamba.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA - U.E. 004
Arg. Wilder H. Coronel Brigoin
GERENTE SUB REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA

"Año de la Universalización de la Salud"



RESOLUCION DE GERENCIA SUB REGIONAL N° **192** -2020-G.R.
AMAZONAS/GSRU/G.

Bagua Grande, 11 de noviembre del 2020

VISTO:

La Informe N° 212-2020-G.R.AMAZONAS/GSRU/UO, de fecha 06 de noviembre del 2020, Informe N° 963-2020-DOB-REG-AMAZONAS/GSRU/OSRIMA, de fecha 06 de noviembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Regional N° 309- Gobierno Regional Amazonas/CR, de fecha 14 de junio de 2012, señala que la Gerencia Sub Regional de Utcubamba, es un Órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Amazonas, con capacidad de contraer compromisos, siendo la entidad responsable de formular y coordinar acciones de desarrollo dentro del ámbito geográfico de su jurisdicción de la Provincias de Utcubamba, Constituyendo una entidad del Sector Público;

Que, con fecha 22/09/2019 se firma el CONTRATO DE CONSULTORIA N° 017-2020-GR-AMAZONAS/GSRU/G, entre UNIDAD EJECUTORA N°004 GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA, debidamente representada por su Gerente, el Arq. Wilder Humberto Coronel Yrigoin y de la otra parte EL CONSORCIO SUPERVISOR PEDRAZA, representado por el Sr. Sr. Emil Kontadinov Rojas Alberca, para la supervisión de la obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANDRES AVELINO CACERES, DEL CASERIO LLUNCHICATE, DISTRITO DE CAJARURO, PROVINCIA DE UTCUBAMBA - REGION AMAZONAS"** CUI N° 2193297, por un monto de S/ 107,644.97 (Sin IGV) y un plazo de 180 días calendarios;

Que, con fecha 26 de agosto del 2020, el comité de selección adjudico la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N°011-2020-GSRU/CS-1 derivada de la Licitación Pública N°03-2020-GSRU/CS-1 para la contratación de la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANDRES AVELINO CACERES, DEL CASERIO LLUNCHICATE, DISTRITO DE CAJARURO, PROVINCIA DE UTCUBAMBA - REGION AMAZONAS"** CUI N° 2193297;

Que, con fecha 10/09/2020 se firma el CONTRATO N°003-2020 G.R. AMAZONAS/GSRU/G entre UNIDAD EJECUTORA N°004 GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA, debidamente representada por su Gerente, el Arq. Wilder Humberto Coronel Yrigoin y de la otra parte EL CONSORCIO EDUCATIVO LLUNCHICATE, representado por el Sr. Aníbal Herrera Alvarado, para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANDRES AVELINO CACERES, DEL CASERIO LLUNCHICATE, DISTRITO DE CAJARURO, PROVINCIA DE UTCUBAMBA - REGION AMAZONAS"** CUI N° 2193297, por un monto de S/ 2'800,492.24 (Sin IGV) y un plazo de ejecución de 180 días calendarios;

Que, con fecha 21/09/2020 la GERENCIA SUB REGIONAL DE UTCUBAMBA, realizó la entrega del terreno para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANDRES AVELINO CACERES, DEL CASERIO LLUNCHICATE, DISTRITO DE CAJARURO, PROVINCIA DE UTCUBAMBA - REGION AMAZONAS"** CUI N° 2193297 y se firma el ACTA DE ENTREGA DE TERRENO;

11



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

Que, con fecha 30 de setiembre del 2020, la Entidad hace entrega del Adelanto Directo por el Monto del 10% del monto contratado lo que equivale a S/ 280,000.00 – Según Comprobante de Pago N° 1557-2020;

Que, con fecha 01/10/2020, se da inicio la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANDRES AVELINO CACERES, DEL CASERIO LLUNCHICATE, DISTRITO DE CAJARURO, PROVINCIA DE UTCUBAMBA – REGION AMAZONAS"** CUI N° 2193297 y se firma el ACTA DE ENTREGA DE INICIO DE OBRA;

Que, con CARTA N° 12-2020-CELL/AHA, el Representante Común del CONSORCIO EDUCATIVO LLUNCHICATE, Sr. Aníbal Herrera Alvarado, alcanza los CRONOGRAMAS actualizados a la fecha de inicio del plazo de ejecución de obra al Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR PEDRAZA para su revisión y aprobación;

Que, con CARTA N° 074-2020-ING. CMCHA-SO, de fecha 04 de noviembre del 2020, el Jefe de Supervisión Ing. Carlos M. Chumioque Ampuero alcanza el INFORME N°002-2020-JEFE DE SUPERVISOR al Representante Común Sr. Emil Kostadinov Rojas Alberca, en donde da su aprobación a los cronogramas:

- ❖ CRONOGRAMA DE EJECUCION GANTT.
- ❖ PROGRAMA DE EJECUCION DE OBRA CPM.
- ❖ Calendario de Avance de Obra Valorizado.
- ❖ Calendario de Adquisición de Materiales e Insumos.
- ❖ Calendario de Utilización de Equipos.

Que, con CARTA N° 004-2020-CSP/EKRA-RC, de fecha 05 de noviembre del 2020, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR PEDRAZA Sr. Emil Kostadinov Rojas Alberca, alcanza a la Entidad los cronogramas actualizados a la fecha de inicio de obra revisados y aprobados por el jefe de la supervisión;

Qué; considerando el Artículo 176. **Inicio del plazo de ejecución de obra:**

176.1. El inicio del plazo de ejecución de obra rige desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que la Entidad notifique al contratista quien es el inspector o el supervisor, según corresponda;
- b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda;
- c) Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las bases, hubiera asumido como obligación;
- d) Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones;
- e) Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el Artículo 181;

10



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA

"Año de la Universalización de la Salud"



Que; habiéndose cumplido todos los requisitos indicados en el **Artículo 176 Inicio del Plazo de Ejecución de Obra**, del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, por D.S. N° 344-2018-EF; la Supervisión ha alcanzado los cronogramas programados a la fecha de inicio de Obra;

Que, Por tanto, de acuerdo a la documentación presentada y conformidad del jefe de supervisión de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANDRES AVELINO CACERES, DEL CASERIO LLUNCHICATE, DISTRITO DE CAJARURO, PROVINCIA DE UTCUBAMBA - REGION AMAZONAS"** CUI N° 2193297, y la revisión de esta Unidad de Obras, **considera conforme los cronogramas programados a la fecha de inicio de obra:**

- ❖ CRONOGRAMA DE EJECUCION GANTT
- ❖ PROGRAMA DE EJECUCION DE OBRA CPM
- ❖ Calendario de Avance de Obra Valorizado
- ❖ Calendario de Adquisición de Materiales e Insumos
- ❖ Calendario de Utilización de Equipos;

Que; habiéndose revisado los cronogramas y aprobados por la supervisión, La Unidad de Obras después de su revisión los considera conforme;

Que, del mismo modo se recomienda al Director de Infraestructura y Medio Ambiente de la Gerencia Sub Regional Utcubamba, de encontrarlos conforme solicitar la aprobación con acto resolutivo los siguientes cronogramas:

- ❖ CRONOGRAMA DE EJECUCION GANTT
- ❖ PROGRAMA DE EJECUCION DE OBRA CPM
- ❖ Calendario de Avance de Obra Valorizado
- ❖ Calendario de Adquisición de Materiales e Insumos
- ❖ Calendario de Utilización de Equipos;

Que, mediante Carta N° 004-2020-CSP/EKRA/RC, el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR PEDRAZA, hace llegar a la Entidad los Cronogramas Actualizados a la fecha de Inicio de Obra revisados y aprobados por el Jefe de la Supervisión; los mismos que son aprobados por el Jefe de la Unidad de Obra;

Que, en consecuencia, considerando las conformidades del Supervisor de Obra y del Jefe de Unidad de Obras, se considera procedente la aprobación de los siguientes Cronogramas:

- ❖ CRONOGRAMA DE EJECUCION GANTT
- ❖ PROGRAMA DE EJECUCION DE OBRA CPM
- ❖ Calendario de Avance de Obra Valorizado
- ❖ Calendario de Adquisición de Materiales e Insumos
- ❖ Calendario de Utilización de Equipos;

29



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

RESUMEN CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA ACTUALIZADO A LA FECHA DE INICIO DE OBRA

OBRA :	"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANDRES AVELINO CACERES, DEL CASERIO LLUNCHICATE, DISTRITO DE CAJARURO, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, REGION AMAZONAS" CUI N° 2193297
CONTRATISTA:	CONSORCIO EDUCATIVO LLUNCHICATE

MONTOS	SIN IGV	CONTRATO DE GERENCIA SUB REGIONAL N°003-2020 G.R.	10/09/2020
CONTRATADO	S/2,800,492.24	Fecha de inicio de obra: 01/10/2020	Fecha de termino de obra 29/03/2021

DESCRIPCION	Monto Contratado	RESUMEN DE CALENDARIO VALORIZADO PROGRAMADO - ACTUALIZADO AL INICIO DE					
		01 AL 31 DE OCT.-20	01 AL 30 DE NOV.20	01 AL 31 DE DIC. 20	01 AL 31 DE ENE. 21	01 AL 28 DE FEB. 21	01 AL 31 DE MARZO 21
COSTO DIRECTO	S/2,333,743.54	347,455.06	336,324.85	485,965.63	489,905.73	355,038.90	319,053.36
GASTOS GENERALES 10.000%	S/233,374.35	34,745.51	33,632.49	48,596.56	48,990.57	35,503.89	31,905.34
UTILIDAD 10.000%	S/233,374.35	34,745.51	33,632.49	48,596.56	48,990.57	35,503.89	31,905.34
SUB TOTAL	S/2,800,492.24	416,946.08	403,589.83	583,158.75	587,886.87	426,046.68	382,864.04
IGV 0.000%	S/0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MONTO OFERTADO	S/2,800,492.24	416,946.08	403,589.83	583,158.75	587,886.87	426,046.68	382,864.04
MONTO ACUMULADO		416,946.08	820,535.91	1,403,694.66	1,991,581.53	2,417,628.21	2,800,492.24
PORCENTAJE DE AVANCE MENSUAL		14.89%	14.41%	20.82%	20.99%	15.21%	13.67%
PORCENTAJE DE AVANCE ACUMULADO		14.89%	29.30%	50.12%	71.12%	86.33%	100.00%

Que, habiéndose cumplido todos los requisitos indicados en el Artículo 176.- Inicio del plazo de ejecución de la obra, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, la supervisión ha alcanzado los cronogramas programados a la fecha de inicio de obra;

Que, el numeral 187.1 del Art. 187° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)"

Que, mediante Informe N° 963-2020-GOB-REG-AMAZONAS/GSRU/OSRIMA, de fecha 06 de noviembre de 2020, el Director Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente de la GSRU, conforme al análisis realizado en el Informe N° 212-2020-GR-AMAZONAS/GSRU/UO, de fecha 06 de noviembre del 2020, respecto de Aprobar Cronogramas programados a la fecha de inicio de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANDRES AVELINO CACERES, DEL CASERIO LLUNCHICATE, DISTRITO DE CAJARURO, PROVINCIA DE UTCUBAMBA - REGION AMAZONAS" CUI N° 2193297, se concluye y recomienda que es procedente su aprobación, de los Cronogramas a la fecha de Inicio de Obra presentados por el contratista, recomendando la aprobación de los mismos mediante Acto Administrativo;

Que, con los documentos del Visto y contando con la Visación de las Direcciones Sub Regionales de Infraestructura y Medio Ambiente; Administración, Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Legal y de conformidad con las facultades y atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GOB.REG-AMAZONAS/GR, del 01 de enero del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR los Cronogramas de Actualizados de Inicio de Obra, presentado por el CONSORCIO SUPERVISOR PEDRAZA, en la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANDRES AVELINO CACERES, DEL CASERIO LLUNCHICATE, DISTRITO DE CAJARURO, PROVINCIA DE UTCUBAMBA - REGION AMAZONAS" CUI N° 2193297, de acuerdo al Informe N°963-2020-GOB-REG-AMAZONAS/GSRU/OSRIMA, Informe N° 212-2020-GR-AMAZONAS/GSRU/UO, que comprende conjuntamente lo siguiente:



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

- ❖ CRONOGRAMA DE EJECUCION GANTT
- ❖ PROGRAMA DE EJECUCION DE OBRA CPM
- ❖ Calendario de Avance de Obra Valorizado
- ❖ Calendario de Adquisición de Materiales e Insumos
- ❖ Calendario de Utilización de Equipos;

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Dirección Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente, el Cumplimiento del presente Acto Administrativo.

ARTICULO TERCERO: *PRECISAR*, que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias y/o transgresiones técnicas en la evaluación del cronogramas Programados a la fecha de Inicio de Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANDRES AVELINO CACERES, DEL CASERIO LLUNCHICATE, DISTRITO DE CAJARURO, PROVINCIA DE UTCUBAMBA – REGION AMAZONAS"** CUI N° 2193297, así como, de determinarse que los hechos que sirven de sustento para la presente aprobación no se ajusten a la verdad y realidad, la responsabilidad administrativa, civil y/o penal recaerá exclusivamente del área usuaria y técnica de la entidad, (El Informe N° 963-2020-GOB-REG-AMAZONAS/GSRU/OSRIMA, Informe N° 212-2020-GR-AMAZONAS/GSRU/UO, al ser partes intervinientes que han otorgado su conformidad al contenido del expediente administrativo de aprobación de Cronogramas Programados a la fecha de Inicio de Obra antes descrita.

ARTICULO CUARTO. - PONGASE en conocimiento del Contratista, Supervisor y de los Órganos Internos de la Gerencia Sub Regional Utcubamba.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA - U.E. 004
Arq. Wilder J. Coronel Yrigoin
GERENTE SUB REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de Universalización de Salud"
RESOLUCION DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 193 -2020- G.R.
AMAZONAS/GSRU/G.

Bagua Grande, 16 de noviembre del año 2020

VISTO:

LA CARTA N° 001-2020/ARMC, de fecha 05 de marzo del año 2020, el INFORME N° 27-2020-G.R.AMAZONAS/GSRU/ALE, de fecha 09 de noviembre del año 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del título IV sobre descentralización y por Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales tienen Autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...);

Que, la Gerencia Sub Regional Utcubamba, es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Amazonas, con capacidad de contraer compromisos, siendo la entidad responsable de formular y coordinar acciones de desarrollo dentro del ámbito geográfico de su jurisdicción de la provincia de Utcubamba, Constituyendo una entidad del Sector Público;

Que el Artículo 22° de la Constitución Política del Estado, establece que el Trabajo es un deber y un derecho. Es Base del bienestar social y un medio de realización de la persona; el mismo dispositivo es concordante con el Artículo 23° que establece que el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, promoviendo condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de adecuación para el trabajo. Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento. Asimismo, a través de su artículo 24° prescribe que el trabajador tiene derecho a una remuneración equivalente y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador.

Que, al respecto, el Decreto Legislativo N° 276 prevé la existencia de dos tipos de servidores, los nombrados y los contratados. Mientras los primeros se encuentran comprendidos en la carrera administrativa y se sujetan íntegramente a las normas que la regulan, los segundos no lo están, pero sí en las disposiciones de dicho dispositivo en lo que les sea aplicable;

Que, en el aspecto remunerativo, los servidores nombrados se sujetan a un régimen único de remuneraciones, estando su remuneración, de acuerdo al artículo 43° del Decreto Legislativo N° 276, constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios. Los servidores contratados, por su parte, tienen una remuneración que, según el artículo 48° de la misma norma, es fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, no conllevando bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que dicho dispositivo establece;

Que, en el caso en específico, señalar que mediante Oficio N° 119-2020-G.R.AMAZONAS/PPRA, de fecha 04 de noviembre del 2020, la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Amazonas, informó a la Gerencia Subregional de Utcubamba referente al estado del expediente N°010-2016-0-117-JR-CI-01, seguido entre Alexander Raúl Montalvo Collantes INDICANDO QUE SE ENCUENTRA EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA.

DM

32



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de Universalización de Salud"

Además, la Sala Civil Permanente de la Provincia de Utcubamba, con fecha 21 de agosto del 2016, emitió la sentencia de vista (Resolución N° 15) en el Exp. N° 0010-2016-0-0117-JR-CI-01, acción contenciosa administrativa - seguido por Alexander Raúl Montalvo Collantes, en la cual señala lo siguiente:

"CONFIRMAR, la sentencia que corre a folios trescientos doce a trescientos veinticinco, dictada por el Juez del Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Utcubamba de folios setecientos cuarenta y nueve a setecientos treinta, de fecha veintiséis de octubre del dos mil dieciséis: DECLARAR la nulidad de la resolución administrativa N° 013-2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GSRU/DSR-ADM, de fecha 06 de octubre del 2015 y carta N° s/n de fecha 27 de abril del 2015, interpuesta por ALEXANDER RAUL MONTALVO COLLANTES, contra la Gerencia Subregional de Utcubamba el Procurador Publico encargado de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Amazonas; en consecuencia ordena REPONER al demandante en el cargo que venía desempeñándose hasta antes de producido y cese laboral, o en otro de similar nivel, jerarquía y numeración. Revocar la sentencia en el extremo que declara infundada la demanda de indemnización por daños y perjuicios, (...)

A ello, mediante **Informe N° 216-2020-GOB-REG-AMAZONAS/GSRU/ADM-O.RR.HH**, de fecha 13 de octubre del año 2020, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos de la GSRU, solicita Emitir Opinión Legal para determinar si le asiste o no los beneficios calculados por la Oficina de Recursos Humanos al personal Repuesto Judicial Tec. **ALEXANDER RAUL MONTALVO COLLANTE**; **teniendo en cuenta la Resolución de Gerencia Subregional N° 047-2020-G.R.AMAZONAS/GSRU/G**, que reconoce el vínculo laboral al Sr. Alexander Raúl Montalvo Collantes como contratado permanente ello a lo dispuesto por la Sala Civil Permanente de la Provincia de Utcubamba, con fecha 21 de agosto del 2016, (Resolución N° 15) en el Exp. N° 0010-2016-0-0117-JR-CI-01;

Hecho que motiva a avocarnos al Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo No 005-90-PCM, el mismo que obvió dicha diferencia e incorporó indistintamente a los servidores en general (servidores de carrera y servidores contratados), **estableciendo solo determinados supuestos que se aplicarían exclusivamente al servidor de carrera, cuando así lo señale expresamente; en consecuencia, determinar el derecho que le concierne a los servidores contratados dependerá del caso concreto y de acuerdo a lo establecido en la disposición legal específica;**

En el caso en específico, manifestar que el administrado cuenta con un proceso judicial en su condición de ejecución de sentencia dispuesto por la Sala Civil Permanente de la Provincia de Utcubamba, con fecha 21 de agosto del 2016, (Resolución N° 15) en el Exp. N° 0010-2016-0-0117-JR-CI-01; en la cual ordena a la Gerencia Subregional de Utcubamba dar cumplimiento al mismo sin limitación e interpretaciones jurídicas del caso, tal como lo señala el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala; disposición de la que se desprende que la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento;

Disposición judicial que en ningún extremo de la misma ordena el reconocimiento de vacaciones trucas u otros beneficios que correspondieran de ser caso; lo que si corresponde sentar que la condición laboral del Sr. **Alexander Raúl Montalvo Collantes, es de CONTRATADO PERMANENTE, por lo que acogiéndonos a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM — Reglamento del Decreto Legislativo N° 276** señalar que el pago de vacaciones no gozadas o vacaciones trucas, sólo corresponde ser pagadas al **cese del trabajador**, conforme lo dispone el Artículo 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM — Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, refiere que **"El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral**

20
29



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de Universalización de Salud"

acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes"; de manera tal, que deviene en infundado lo solicitada por el Alexander Raúl Montalvo Collantes, según los fundamentos descrito en el presente acto resolutivo.

Que, con proveído de Gerencia, de fecha 11 de octubre del año 2020, se Autoriza emitir el Acto Resolutivo respecto a lo beneficios solicitados, por lo expuesto y con la Visación de la Oficina de Gerencia, Oficina Sub Regional de Administración, Dirección Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente, Oficina de Asesoría Legal de conformidad con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N°026-2019-G.R. AMAZONAS/GR del 01 de enero del 2019;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADA, la solicitud presentada por el señor Alexander Raúl Montalvo Collantes, referente a pago de vacaciones trucas y demás beneficios de ley, según los fundamentos descrito en el presente acto resolutivo.

ARTICULO SEGUNDO. Dar de conocimiento al administrado el derecho facultativo a interponer los medios impugnatorios descrito en el artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, al administrado en el domicilio que ha consignado en la Carta N° 001-2020-ARMC y las instancias internas de la Gerencia Sub Regional Utcubamba, para los fines consiguientes y cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA - U.E. 004
Arq. Wilder M. Coronel Yrigoin
GERENTE SUB REGIONAL

39

28



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCION DE GERENCIA SUB REGIONAL N°
G.R.AMAZONAS/GSRU/G.

194 -2020-

Bagua Grande, 16 de noviembre del año 2020

VISTO:

El Informe N° 992-2020-GOB-REG-AMAZONAS/GSRU/OSRIMA, Informe N° 296-2020-GR.AMAZONAS/GSRU/OSRIMA/USL, Informe N° 816-2020-GOB-REG-AMAZONAS/GSRU/OSRIMA, de fecha 19 de octubre del año 2020, el Informe N° 265-2020-GR.AMAZONAS/GSRU/OSRIMA/USL, de fecha 19 de octubre del año 2020, en los mismo que se Concluye y Recomendamos Aprobar con Acto Resolutivo la Liquidación Técnica y Financiera del Contrato de Obra: **"AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 17454 CASERIO LA UNIÓN, DISTRITO DE LONYA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA – REGIÓN AMAZONAS"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1° de la Ley N° 27293, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA, señala que *"La presente Ley crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, con la finalidad de optimizar el uso de los Recursos Públicos destinados a la inversión, mediante el establecimiento de principios, procesos, metodologías y normas técnicas relacionados con las diversas fases de los proyectos de inversión"*;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: *"1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo;"*

Que, el numeral 209.1 Art. 209° de la norma en comento, se refiere a la Liquidación del Contrato de Obra, en el sentido siguiente: *"El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias;"*

Que, el numeral 210.1 del Art. 210° de la misma norma en comento, se refiere a los Efectos de la liquidación, en el sentido siguiente: *"Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo, 210.2 Las discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, deben ser sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la recepción de la obra por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato"*;

261



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

Que, La Gerencia Sub Regional de Utcubamba, con Resolución de Gerencia Sub Regional de Utcubamba N° 202-2018-G.R.AMAZONAS/GSRU/G, de fecha 13 de noviembre del 2018, se aprueba la Actualización y Adecuación del Expediente Técnico de la obra: **"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 17454 CASERIO LA UNIÓN, DISTRITO DE LONYA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA – REGIÓN DE AMAZONAS"**, por un monto de S/. 3'568,760.07 (Tres millones quinientos sesenta y ocho mil setecientos sesenta y ocho mil setecientos setenta con 07/100 soles);

Que, con fecha 20 de diciembre del 2018, se firma el contrato de Obra N° 078-2018-G.R.AMAZONAS/GSRU/G, entre UNIDAD EJECUTORA N°004 GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA y la otra parte la empresa **CONSORCIO FERSA LA UNION**, representado por el Sr. Hugo Tenorio Alarcón, para la ejecución de la obra: **"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 17454 CASERIO LA UNIÓN, DISTRITO DE LONYA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA – REGIÓN DE AMAZONAS"**, por un monto de S/ 3'094,514.02 (Tres millones noventa y cuatro mil quinientos catorce con 02/100 soles) *incluyendo todos los impuestos de ley*, y en un plazo de ejecución de 180 días calendario;

Que, con fecha 14 de setiembre del 2018, se firma el contrato de Consultoría N° 049-2018-G.R.AMAZONAS/GSRU/G, entre UNIDAD EJECUTORA N°004 GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA y la otra parte la empresa **CONSORCIO SUPERVISOR LA UNION**, representado por el Representante Común Ing. Nilver Cabrera Torres, para cumplir las funciones de supervisor de la obra, **"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 17454 CASERIO LA UNIÓN, DISTRITO DE LONYA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA – REGIÓN DE AMAZONAS"**, con un monto de S/ 186,016.02 (Ciento ochenta y seis mil dieciséis con 02/100 soles), y un plazo de ejecución de 180 días calendario;

Que, con fecha 02 de enero del 2019, se da inicio la ejecución de la obra: **"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 17454 CASERIO LA UNIÓN, DISTRITO DE LONYA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA – REGIÓN DE AMAZONAS"**;

Que, con fecha 28 de enero del 2020, se firma, la Resolución de Gerencia Sub Regional de Utcubamba N° 024-2020-G.R.AMAZONAS/GSRU/G, se conforma el Comité de Recepción de Obras del Proyecto: **"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 17454 CASERIO LA UNIÓN, DISTRITO DE LONYA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA – REGIÓN DE AMAZONAS"**;

Que, con fecha 14 de febrero del 2020, se firma el Acta de Recepción de Obra, metas proyectadas, conforme al contrato suscrito y a sus modificaciones, encontrándose todo lo verificado conforme y no existiendo observaciones;

Que, mediante el Informe N° 265-2020-GR-AMAZONAS/GSRU/OSRIMA/USI., de fecha 19 de octubre del año 2020, se concluye y recomienda aprobar mediante ACTO RESOLUTIVO, la liquidación Técnica y Financiera del contrato de obra N°078-2018-GOB.REG.AMAZONAS/GSRU/G, por un monto vigente que asciende a S/ 3'572,839.98 (Tres millones quinientos setenta y dos mil ochocientos treinta y nueve con 98/100 soles);



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

Que, mediante el informe en mención se concluye reconocer a favor del contratista CONSORCIO FERSA LA UNION, el pago de S/ 19,147.14, (Diecinueve Mil ciento cuarenta y siete con 14/100 soles), por concepto de REAJUSTES DE PRECIOS, monto que resulta después de realizar las deducciones correspondientes;

Que, la Presente liquidación Técnica – Financiera de obra, del contrato de ejecución de obra N° 078-2018-G.R. AMAZONAS/GSRU/G; se justifica de acuerdo a los cálculos que a continuación se detallan:

Item	CONCEPTO	MONTOS RECALCULADOS	MONTOS PAGADOS	DIFERENCIA A PAGAR
A.-	AVANCE EJECUTADO			
	Valorización Ppto. Principal	S/. 2,622,469.51	S/. 2,361,996.04	260473.47
	Adicional 01	S/. 477,461.93	S/. 477,461.93	0.00
	Deductivo de Obra	S/. -161,241.50		-161241.50
	Adicional 02	S/. 8,458.04	S/. 8,458.04	0.00
	Adicional 03	S/. 163,688.06	S/. 163,688.06	0.00
	Deductivo 02	S/. -99,231.97		-99231.97
	TOTAL	S/. 3,011,604.07	S/. 3,011,604.07	0.00
B.-	REAJUSTES DE PRECIOS			
	Valorización contrato principal	15345.73		15,345.73
	Valorización Adicional 01	-2,065.70		2,065.70
	Valorización Adicional 02	0.00		-
	Valorización Adicional 03	S/. 2,946.39	0.00	2,946.39
	TOTAL	S/. 16,226.42	S/. -	S/. 16,226.42
C.-	ADELANTOS OTORGADOS			
	Adelanto en Efectivo		S/. 0.00	S/. 0.00
	Amortización por Adelanto en Efectivo		S/. 0.00	S/. 0.00
	Adelanto para Materiales		S/. 0.00	S/. 0.00
	Amortización por Adelanto Materiales		S/. 0.00	S/. 0.00
	TOTAL	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00
D.-	DEDUCCION DE REINTEGROS			
	Adelanto en Efectivo - Contrato Principal	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00
	Adelanto de Materiales	S/. 0.00		S/. 0.00
	TOTAL	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00
E.-	OTROS			
	Mayores Gastos Generales			
	Retención por Retraso de Obra			
	TOTAL			
	TOTAL GENERAL:	S/. 3,027,830.49	S/. 3,011,604.07	S/. 16,226.42
	IGV 18.00%	S/. 545,009.49	S/. 542,088.73	S/. 2,920.76
	COSTOTOTAL DE LA OBRA	S/. 3,572,839.98	S/. 3,553,692.80	S/. 19,147.17
F.-	PENALIDADES Y DESCUENTOS			
	Por atrasos de Obra	S/. -	S/. -	S/. -
	TOTAL	S/. -	S/. -	S/. -
	COSTO TOTAL DE LA OBRA	S/. 3,572,839.98	S/. 3,553,692.80	S/. 19,147.17
G.-	RETENCIONES (Fondo de Garantía)	Monto Retenido	Monto Devuelto	Saldo
	Por Contrato Principal	S/. -	S/. -	S/. -
	Valorización Adicional 01	S/. -		S/. -
	Valorización Adicional 02	S/. -		S/. -
	Valorización Adicional 03	S/. 7,605.82		S/. 7,605.82
	TOTAL	S/. 7,605.82	S/. -	S/. 7,605.82
RESUMEN DE LIQUIDACION				
SALDO A FAVOR DE LA CONTRATISTA POR:				SALDOS
	1.- Reajuste de Precios del Contrato Principal			S/. 16,226.42
	2.- IGV			S/. 2,920.76
	TOTAL			S/. 19,147.17

Que, de conformidad con las facultades y atribuciones dispuestas por la Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902, Ley Orgánica de Gobierno Regionales y las Atribuciones, conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-G.R.AMAZONAS/GR, del 01 de enero del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR LA LIQUIDACION TÉCNICA Y FINANCIERA del Contrato de Obra N° 078-2018-GOB.REG.AMAZONAS/GSRU/G, suscrito para la ejecución de la obra: **"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 17454 CASERIO LA UNIÓN, DISTRITO DE LONYA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA – REGIÓN DE AMAZONAS"**, por un monto vigente que asciende a S/. 3'572,839.98 (Tres Millones Quinientos Sesenta y Dos Mil Ochocientos Treinta y Nueve con 98/100 soles) según informes del visto tal como se expone en el siguiente consolidado:

Av. Chachapoyas Nro. 4110 - Sector San Luis - Bagua Grande - Utcubamba - Amazonas



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**



"Año de la Universalización de la Salud"

Item	CONCEPTO	MONTOS RECALCULADOS	MONTOS PAGADOS	DIFERENCIA A PAGAR
A.-	AVANCE EJECUTADO			
	Valorización Ppto. Principal	S/. 2,622,469.51	S/. 2,361,996.04	260,473.47
	Adicional 01	S/. 477,461.93	S/. 477,461.93	0.00
	Deductivo de Obra	S/. -161,241.50		-161,241.50
	Adicional 02	S/. 8,458.04	S/. 8,458.04	0.00
	Adicional 03	S/. 163,688.06	S/. 163,688.06	0.00
	Deductivo 02	S/. -99,231.97		-99,231.97
	TOTAL	S/. 3,011,604.07	S/. 3,011,604.07	0.00
B.-	REAJUSTES DE PRECIOS			
	Valorización contrato principal	15345.73		15,345.73
	Valorización Adicional 01	-2,065.70		-2,065.70
	Valorización Adicional 02	0.00		-
	Valorización Adicional 03	S/. 2,946.39	0.00	2,946.39
	TOTAL	S/. 16,226.42	S/. -	S/. 16,226.42
C.-	ADELANTOS OTORGADOS			
	Adelanto en Efectivo		S/. 0.00	S/. 0.00
	Amortización por Adelanto en Efectivo		S/. 0.00	S/. 0.00
	Adelanto para Materiales		S/. 0.00	S/. 0.00
	Amortización por Adelanto Materiales		S/. 0.00	S/. 0.00
	TOTAL	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00
D.-	DEDUCCION DE REINTEGROS			
	Adelanto en Efectivo - Contrato Principal	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00
	Adelanto de Materiales	S/. 0.00		S/. 0.00
	TOTAL	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00
E.-	OTROS			
	Mayores Gastos Generales			
	Retención por Retraso de Obra			
	TOTAL			
	TOTAL GENERAL:	S/. 3,027,830.49	S/. 3,011,604.07	S/. 16,226.42
	IGV 18.00%	S/. 545,009.49	S/. 542,088.73	S/. 2,920.76
	COSTOTOTAL DE LA OBRA	S/. 3,572,839.98	S/. 3,553,692.80	S/. 19,147.17
F.-	PENALIDADES Y DESCUENTOS			
	Por atrasos de Obra	Por Descontar	Descontado	Saldo
	TOTAL			
	COSTO TOTAL DE LA OBRA	S/. 3,572,839.98	S/. 3,553,692.80	S/. 19,147.17
G.-	RETENCIONES (Fondo de Garantía)	Monto Retenido	Monto Devuelto	Saldo
	Por Contrato Principal	S/. -	-	S/. -
	Valorización Adicional 01	S/. -	-	S/. -
	Valorización Adicional 02	S/. -	-	S/. -
	Valorización Adicional 03	S/. 7,605.82	-	S/. 7,605.82
	TOTAL	S/. 7,605.82	S/. -	S/. 7,605.82
RESUMEN DE LIQUIDACION				
SALDO A FAVOR DE LA CONTRATISTA POR:				SALDOS
1.- Reajuste de Precios del Contrato Principal				S/. 16,226.42
2.- IGV				S/. 2,920.76
TOTAL				S/. 19,147.17

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR el Saldo de S/.19,147.14 (Diecinueve Mil Ciento Cuarenta y Siete con 14/100 soles) a favor del Contratista **CONSORCIO FERSA LA UNION** por concepto de Reajuste de Precio de la Obra denominada:

"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 17454 CASERIO LA UNIÓN, DISTRITO DE LONYA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA – REGIÓN DE AMAZONAS",

ARTICULO TERCERO. – Precisar, que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias y/o transgresiones técnicas en la evaluación de la liquidación técnica y financiera de la Obra: **"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 17454 CASERIO LA UNIÓN, DISTRITO DE LONYA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA – REGIÓN DE AMAZONAS",** así como de determinarse que los hechos que sirven de sustento para la presente aprobación no se ajusten a la realidad, la responsabilidad administrativa, civil y/o penal recaerá exclusivamente del área usuaria y técnica de la entidad, El Informe N° 992 -2020-GOB-REG-AMAZONAS/GSRU/OSRIMA, Informe N° 296-2020-G.R.AMAZONAS/GSRU/OSRIMA/USL, Informe N° 816-2020-GOB-REG-AMAZONAS/GSRU/OSRIMA y el Informe N° 265-2020-GR-

759



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**



"Año de la Universalización de la Salud"

AMAZONAS/GSRU/OSRIMA/USL, al ser intervinientes que han otorgado su conformidad para la liquidación técnica financiera.

ARTICULO CUARTO. – ORDENAR que la Oficina de Infraestructura y Medio Ambiente (OSRIMA), realice los trámites correspondientes para el **Cierre del Proyecto** y de cumplimiento a la presente resolución.

ARTICULO QUINTO. - Notificar al contratista y a las áreas involucradas la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA - U.E. 004
Arq. Wilder H. Coronel Yrigoin
GERENTE SUB REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N°
GR.AMAZONAS/GSRU/G.

195

- 2020-

Bagua Grande, 18 de noviembre del año 2020

VISTO:

El Informe N° 003-2020-GOB-REG-AMAZONAS/GSRU/CEPCAS, de fecha 10 de noviembre del año 2020, y el Informe N° 244-2020-GOB-REG-AMAZONAS/GSRU/ADM-ORR-HH., de fecha 09 de noviembre del año 2020, emitido por el Jefe del Área de Recursos Humanos de la GSRU, mediante el cual hace llegar las Bases para Convocar a Concurso Público Plaza CAS N° 04-2020-Gerencia Sub Regional Utcubamba, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Sub Regional de Utcubamba, es un Órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Amazonas, con capacidad de contraer compromisos, siendo la entidad responsable de formular y coordinar acciones de desarrollo dentro del ámbito geográfico de su jurisdicción de la Provincias de Utcubamba, Constituyendo una entidad del Sector Público;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Art. Único de la Ley N° 28607- los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1057 y de su Reglamento comprende a todas las entidades de la Administración Pública, entendiendo por ellas al Poder Ejecutivo, incluyendo los Ministerios y Organismos públicos, de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; al Congreso de la República; al Poder Judicial; a los organismos Constitucionalmente autónomos, a los Gobiernos Regionales y Locales y las Universidades Públicas; y a las demás entidades públicas cuyas actividades se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público. Las empresas del Estado no se encuentran bajo el ámbito de aplicación del presente reglamento;

Que, según el D.S. N° 065-2011-PCM, que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM. Para suscribir un contrato administrativo de servicios las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las etapas de: **a) Convocatoria:** Comprende la publicación de la convocatoria en el portal institucional, cuando menos, cinco (5) días hábiles previos al inicio de la etapa de selección. Debe incluir el cronograma y etapas del procedimiento de contratación, los mecanismos de evaluación, los requisitos mínimos a cumplir por el postulante y las condiciones esenciales del contrato **b) Selección:** Comprende la evaluación objetiva del postulante. Dada la especialidad del régimen, se realiza, necesariamente, mediante evaluación curricular y entrevista, siendo opcional para las entidades aplicar otros mecanismos, **c.) La Evaluación:** se realiza tomando en consideración los requisitos relacionados con las necesidades del servicio y garantizando los principios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades;

Que, de conformidad con sus funciones, la Comisión Evaluadora se ha encargado de elaborar las bases del respectivo Procedimiento de Contratación Administrativa de Servicios,

262



**GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**



"Año de la Universalización de la Salud"

motivo por el cual, corresponde que se emita el Acto Administrativo aprobando las referidas bases;

Que, mediante **Resolución de Gerencia Sub Regional N° 065-2020-G.R.AMAZONAS/GSRU/G**, del 05 de junio del año 2020, se resolvió aprobar la *Reconformación de la Comisión Evaluadora de Concursos CAS - 2020*, que tuvo bajo su cargo la responsabilidad de llevar a cabo los *Concursos Público de Méritos* para los Contratos Administrativos de Servicios de la Gerencia Sub Regional Utcubamba y Zona de Trabajo y Promoción del Empleo Bagua Utcubamba, y el mismo esta encargado de conducir los procesos CAS, durante el año 2020;

Que, con el informe del Visto, el Jefe de Recursos Humanos de la GSRU, remiten las Bases del Proceso de Selección – Concurso CAS N° 04-2020-GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA, para su aprobación respectiva;

Con las facultades otorgadas mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR**, del 01 de enero del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR las Bases de Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios, Proceso CAS N° 04 -2020-GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER a la Oficina de Planes y Sistemas de la GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA, realice la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a los estamentos internos de la Entidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA - U.E. 004
Arg. Wilder A. Coronel Yrigoin
GERENTE SUB REGIONAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 196 -2020-G.R.AMAZONAS/GSRU/G.

Bagua Grande, 19 de Noviembre del año 2020.

VISTO:

El **Informe N° 0006-2020-G.R.AMAZONAS/GSRU/ST**, de fecha 17 de Noviembre del 2020, emitido por Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Sub Regional de Utcubamba, los actuados recaídos en el Expediente N° 006-2019/GSRU/ST, a folios (375), y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establecen las disposiciones sobre el régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, y de aplicación común a todos los regímenes laborales de las entidades públicas (Decreto Legislativo N° 276, 278 y 1057), como lo establece el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del Citado Reglamento.

Asimismo, la DIRECTIVA N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, desarrollar las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General.

El artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (LSC, en adelante) establece los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles y ex servidores. En el caso de los servidores, el plazo de prescripción es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir que la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho. Asimismo, señala que entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año.

Por su parte, el Reglamento General de la LSC, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, precisa en su artículo 97° que el plazo de prescripción es de tres (3) años calendarios de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto; es decir, si la oficina de recursos humanos hubiera tomado conocimiento de los hechos que generaron la supuesta comisión de la falta, se aplicará al caso en evaluación, el plazo de un (1) año a que hace referencia la LSC y su Reglamento General.

De forma concordante, el Tribunal del Servicio Civil, en el precedente administrativo de observancia obligatoria recaído en la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC ha señalado: "Ahora, de acuerdo al Reglamento, el plazo de un (1) año podrá computarse siempre que el primer plazo -de tres (3) años- no hubiera transcurrido. Por lo que, mientras no hubiera prescrito la potestad disciplinaria por haber transcurrido tres (3) años desde la comisión de la falta, las entidades contarán con un (1) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario si conocieran de la falta dentro del periodo de los tres (3) años."

De lo anterior, se desprende que las entidades públicas no podrán computar el citado plazo de un (1) año para prescribir la acción para iniciar un procedimiento administrativo disciplinario cuando ya hayan transcurrido los tres (3) años desde que se cometieron los hechos materia de infracción.



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Por tanto, de lo desarrollado líneas arriba, se advierte que el marco normativo de la LSC prevé dos plazos de prescripción: el PRIMERO es el plazo de inicio y se relaciona con el periodo entre la comisión de la infracción o la fecha que tomó conocimiento la autoridad y el inicio del procedimiento disciplinario; mientras que el SEGUNDO, se refiere a la prescripción del procedimiento, es decir, que no puede transcurrir más de un año entre el inicio del procedimiento y la emisión del acto de sanción.

Debemos precisar que según RESOLUCIÓN DE SALA PLENA 01-2020-SERVIR/TSC, se ha establecido *"la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción del régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil durante el Estado de Emergencia Nacional"*, precisándose que el pleno del Tribunal considera que corresponde la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción desde el **16 de marzo hasta el 21 de setiembre de 2020¹**, ante la imposibilidad de las entidades de dar inicio a los procedimientos administrativos disciplinarios e impulsar los ya iniciados

Asimismo, mediante **OFICIO N° 115-2019-G.R.AMAZONAS/GSRU/G**, de fecha 07 de Marzo del 2019, recibido en Secretaría Técnica en la misma fecha, el TITULAR de la Entidad solicita se inicie investigación sobre las *"Irregularidades detectadas en la ejecución del Proyecto de Inversión – Reparación y Mantenimiento de Puente Cajaruro, Distrito de Bagua Grande – Provincia de Utcubamba – Amazonas"*. Sin embargo, como el Jefe de RRHH Sr. JOSE WILDER DELGADO AREVALO en la fecha que se emite el oficio poniéndose a conocimiento los hechos, se encontraba bajo la modalidad de Locación de Servicios (modalidad que no genera vínculo laboral con la entidad), por lo cual quien hacia sus veces como Titular del Área de RRHH de la Gerencia Sub Regional de Utcubamba es el Gerente Sub Regional Arq. Wilder Coronel Yrigoin, por lo que se entiende que tomo conocimiento de los hechos en dicha fecha cuando solicita se realice los actos de investigación.

En tal sentido, desde el 07 de Marzo del 2019, debe contabilizarse el plazo establecido en el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, un (1) año a partir que la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho. Además, el Reglamento General de la LSC, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, precisa en su artículo 97° que el plazo de prescripción es de tres (3) años calendarios de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto; es decir, si la oficina de recursos humanos hubiera tomado conocimiento de los hechos que generaron la supuesta comisión de la falta, se aplicará al caso en evaluación, el plazo de un (1) año a que hace referencia la LSC y su Reglamento General.

Además, en el presente caso debe tenerse en cuenta que si bien es cierto con fecha 01 de abril del 2019 se emite el Informe de Precalificación N° 003-2019-GRA-GSRU/ST-PAD-OVB, y con fecha 09 de abril del 2019, se emite la Resolución de Órgano Instructor N° 005-2019-GRA-GSRU/G; no es menos cierto que, mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 145-2020-GOB.REG. AMAZONAS/GR-GGR**, de fecha 18 de agosto del 2020; habiendo sido puesta a conocimiento de secretaría técnica el 25 de agosto del 2020, se dispuso entre otros: **RETROTRAER el procedimiento administrativo disciplinario al momento de precalificación de la falta a cargo de la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Gerencia Sub Regional Utcubamba**; en tal sentido, tenemos que se anulan todas las actuaciones hasta el momento que se puso en conocimiento la denuncia, es decir, **el 07**

¹ Debe tomarse en cuenta que la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil estableció en el considerando 43 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC, fijado como precedente de observancia obligatoria, que para la prórroga de la suspensión del cómputo de plazos de prescripción debían concurrir de manera conjunta las siguientes dos (2) condiciones; la prórroga del Estado de Emergencia Nacional y la prórroga del aislamiento social obligatorio (cuarentena). Habiendo sido el primer periodo desde 16 de Marzo hasta el 30 de Junio del 2020, posterior a ello, al concurrir las dos condiciones consideradas por la Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC, la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción se mantuvo mediante los decretos supremos N° 116-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, hasta el 21 de setiembre del año en curso; en los departamentos (entre ellos Amazonas), y finalmente se decreta la cuarentena focalizada en provincias siendo una de ellas Bagua Grande.

205



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

de Marzo del 2019. Además, debe precisarse que con fecha 24 de febrero del 2020 mediante Oficio N° 149-2020-G.R. AMAZONAS/GSRU/G, el Gerente Sub Regional de Utcubamba, remite el expediente administrativo a la Gerencia Regional de Amazonas, por lo que entre el 24 de febrero (Fecha que se envió el expediente a la Gerencia Regional) y el 07 de Marzo del 2020 (Fecha que debió cumplirse el año para que opere la prescripción), existe un lapso de 12 días naturales en los cuales se suspende el plazo para determinar la prescripción.

Es así que en el presente proceso tenemos la siguiente grafica del conteo de plazos:



De lo antes indicado; tenemos que en el presente proceso se debe declarar la prescripción en fecha 03 de Octubre del año en curso; pues entre el periodo del 24 de febrero del año en curso (Fecha en que se remite el expediente a la Gerencia Regional de Amazonas para resolver la nulidad) al 16/03/2020 (Fecha en que se cumplía un año desde que el que hace sus veces de Jefe de RRHH, conoció los hechos y opera la prescripción), existe un lapso de 12 días en los que se suspende el plazo para resolver la nulidad de oficio, aunado a ello, debe tenerse en cuenta que el 16 de marzo del 2020 se suspendió el plazo por pandemia, habiéndose levantado dicha suspensión el 21 de setiembre del presente año, fecha en que se ha reiniciado el conteo del plazo suspendido por la evaluación de la nulidad y que venció indefectiblemente el 03 de Octubre del año en curso. Debiéndose precisar que con fecha 25 de Agosto del 2020, se recepciona el expediente de la Gerencia Regional de Amazonas el 25 de Agosto del 2020.

Aunado a ello, debe considerarse que la secretaría técnica recepciona el expediente administrativo remitido de la Gerencia Regional de Amazonas el 25 de Agosto del 2020, fecha desde la cual se empezó a solicitar documentación que faltaba para sustentar la investigación (**Véase 289 a 370**), documentales como: Copia Fedateada de la Resolución de Gerencia Sub Regional N° 107-2017-G.R.AMZONAS/GSRU/G, con la que se aprueba el Expediente Técnico del Proyecto y autorización de la Obra REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PUENTE CAJARURO, DISTRITO DE BAGUA GRANDE - PROVINCIA DE UTCUBAMBA - AMAZONAS, Copia Fedateada del INFORME N° 0914-2018-GOB.REG.AMAZONAS/GSRU/OSRIMA, referente a la solicitud de liquidación técnica y financiera de la Obra REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PUENTE CAJARURO, DISTRITO DE BAGUA GRANDE - PROVINCIA DE UTCUBAMBA - AMAZONAS (2017), Copia Fedateada del INFORME N° 0081-2018-GOB.REG.AMAZONAS/GSRU/USL, referente a la liquidación técnica y financiera de la Obra REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PUENTE CAJARURO, DISTRITO DE BAGUA GRANDE - PROVINCIA DE UTCUBAMBA - AMAZONAS (2017), Copia Fedateada de la documentación sustentatoria de los procesos de Logística, Almacén, Tesorería, Presupuesto, Obras y Administración de la Obra REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PUENTE CAJARURO, DISTRITO DE BAGUA GRANDE - PROVINCIA DE UTCUBAMBA - AMAZONAS (2017), Copia Fedateada de comprobantes de pago y la documentación sustentatoria de los procesos de Logística, Almacén, Tesorería, Presupuesto, Obras y Administración de la Obra REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PUENTE CAJARURO, DISTRITO DE BAGUA GRANDE - PROVINCIA DE UTCUBAMBA - AMAZONAS (2017), los documentos que sustenten el RÉGIMEN LABORAL y la denominación del puesto laboral dentro de la GSRU, en el PERIODO JULIO A DICIEMBRE DEL 2017, del Ing. Ubaldo Abad Pesantes Guzmán, Lic. Lady M. Julon Irigoin, Ing. Dennis A. Dávila Alvarado, Lic.

264



GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL DE UTCUBAMBA

Titular de la Entidad



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Luis A. Camacho Pintado, CPC. Manuel Linares Chávez, y el CPC. Aguinaldo Cayatopa Núñez; por lo que se tiene que dentro del periodo en el que se tenía para realizar una actuación documentaria y resolver, el expediente estuvo en trámite; sin embargo, el periodo de prescripción de un (1) año a partir que la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho, ya estaba operando; y no se pudo resolver en el corto plazo que restaba por circunstancias ajenas a esta secretaría técnica, máxime, si se tiene en cuenta que el suscrito asumió funciones como secretario técnico encargado el 14/08/2020, **mediante Resolución de Gerencia Sub Regional N° 127-2020-G.R.AMAZONAS/GSRU/G.**

Al mismo tiempo, debe de indicarse que en el presente proceso también estaría operando la prescripción del plazo de prescripción de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta, pues los hechos de la presunta infracción se habrían dado entre el 07/08/2017, y el 29/01/2018; extremo sobre el cual no se emitirá pronunciamiento porque se ha desarrollado la prescripción de un año.

Bajo los argumentos esgrimidos tenemos, que **NO ES PROCEDENTE** continuar con el Procedimiento Administrativo Disciplinario, debiéndose declarar el archivo definitivo del proceso por haber prescrito.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el numeral 97.3 del artículo 97°, y literal b) del artículo 106° del Reglamento General y los numerales 10, 10.1 y 10.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057; corresponde al Gerente Sub Regional declarar la prescripción del presente proceso, en su calidad de máxima autoridad administrativa de la Gerencia Sub Regional Utcubamba, con las atribuciones conferidas por Resolución Ejecutiva Regional que le brinda las prerrogativas del Cargo de Gerente Sub Regional de Utcubamba; así como disponer que se inicien las acciones de deslinde de responsabilidades para identificar las causas de inacción administrativa.

Por lo que estando a lo esgrimido en los párrafos precedentes, se **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la **PRESCRIPCIÓN** del **Procedimiento Administrativo Disciplinario**, recaído en el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO PAD N° 006-2019-GSRU/ST-PAD**, contra Ing. Ubaldo Abad Pesantes Guzmán, Lic. Lady M. Julon Irigoín, Ing. Dennis A. Dávila Alvarado, Lic. Luis A. Camacho Pintado, CPC. Manuel Linares Chávez, y el CPC. Aguinaldo Cayatopa Núñez; sobre presuntos actos de negligencia en el ejercicio de sus funciones, al haber fenecido el plazo para la prosecución del proceso; en ese sentido, **NO ES PROCEDENTE** continuar con el Procedimiento Administrativo Disciplinario, debiéndose declarar el archivo definitivo del presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la oficina de TRÁMITE DOCUMENTARIO la **notificación** de la presente resolución a la Secretaría Técnica de los órganos instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, y de los servidores y ex servidores **Ing. Ubaldo Abad Pesantes Guzmán, Lic. Lady M. Julon Irigoín, Ing. Dennis A. Dávila Alvarado, Lic. Luis A. Camacho Pintado, CPC. Manuel Linares Chávez, y el CPC. Aguinaldo Cayatopa Núñez.**

ARTÍCULO CUARTO: PÓNGASE a conocimiento de todos los órganos estructurados para su cumplimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA - U.E. 004
Arq. Wilder A. Coronel Irigoín
GERENTE SUB REGIONAL

963



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA

CARGO



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCION DE GERENCIA SUB REGIONAL N° **197** -2020-
G.R.AMAZONAS/GSRU/G.

Bagua Grande, 23 de noviembre del año 2020.

VISTO:

El INFORME N° 1013-2019-GOB-REG-AMAZONAS/GSRU/OSRIMA, de fecha 19 de noviembre del año 2020, emitido por el Director Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente de la GSRU, solicitando la Designación del Comité de recepción de la Obra: **"ACONDICIONAMIENTO TURÍSTICO Y PUESTA EN VALOR DEL SITIO ARQUEOLÓGICO Y PALEONTOLÓGICO QUEBRADA SECA ALTA - CERRO GALLOCANTANA Y ENTORNO ECOLÓGICO - BAGUA GRANDE - REGIÓN AMAZONAS"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 203-2012-GOB.REG.AMAZONAS/PE, se Aprueba la Directiva N° 009-2012-GOB.REG.AMAZONAS, que regula las "Normas para la Expedición de Resolución en los Órganos que conforman el Gobierno Regional Amazonas", estableciendo que las Gerencias Sub Regionales emitirán sus Resolución de carácter Administrativo para el cumplimiento de sus funciones como Órgano desconcentrados;

Que, el Artículo 208° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por D.S. N° 344-2018-EF, establece que "208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fi el cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo". Asimismo, señala que "208.4. Para el inicio del acto de recepción de obra, el residente de obra entrega al comité de recepción el cuaderno de obra, el cual es devuelto a la finalización del acto al residente con la anotación pertinente del supervisor, de ser el caso" y "208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias";

Que, mediante, CUADERNO DE OBRA en ASIENTO N° 214 – del Residente, de fecha 31-10-2020, de la Obra **"ACONDICIONAMIENTO TURÍSTICO Y PUESTA EN VALOR DEL SITIO ARQUEOLÓGICO Y PALEONTOLÓGICO QUEBRADA SECA ALTA - CERRO GALLOCANTANA Y ENTORNO ECOLÓGICO - BAGUA GRANDE - REGIÓN AMAZONAS"**, ejecutado mediante administración directa, el Residente de Obra, señala que, concluido los trabajos de limpieza general de la obra, solicita a la Inspección, la Recepción de la obra;

Que, mediante CARTA N° 015-2020/ING.DADA/INSP. DE OBRA, de fecha 06 de noviembre del año 2020, el Inspector de Obra, solicita Recepción de la Obra **"ACONDICIONAMIENTO TURÍSTICO Y PUESTA EN VALOR DEL SITIO ARQUEOLÓGICO Y PALEONTOLÓGICO QUEBRADA SECA ALTA - CERRO**

2021



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

GALLOCANTANA Y ENTORNO ECOLÓGICO - BAGUA GRANDE - REGIÓN AMAZONAS, por cuanto se han concluido los trabajos;

Que, mediante Directiva N° 004-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR, sobre "Normas para la Ejecución de Obras en la modalidad de Administración Directa en el Gobierno Regional Amazonas", se ha establecido los mecanismos y condiciones en las que debe concluirse y recepcionarse las obras públicas, ejecutadas por el Gobierno Regional de Amazonas, bajo la modalidad de Ejecución Directa;

Que, con el Informe del Visto, de fecha 19 de noviembre del año 2020, el Director Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente, además de solicitar la Designación de Comité de Recepción de Obra, señala que a la liquidación de la Obra, los profesionales adjuntarán el Acta de Materiales Sobrantes, para lo que propone los integrantes del Comité de Recepción de la Obra **"ACONDICIONAMIENTO TURÍSTICO Y PUESTA EN VALOR DEL SITIO ARQUEOLÓGICO Y PALEONTOLÓGICO QUEBRADA SECA ALTA - CERRO GALLOCANTANA Y ENTORNO ECOLÓGICO - BAGUA GRANDE - REGIÓN AMAZONAS"**, los siguientes:

N°	NOMBRE	CARGO A OCUPAR	CARGO QUE OCUPA EN LA GSRU
01	Ing. Maxedonio Aguilar Torrejón	Presidente	Jefe de la Unidad de Obras
02	Ing. Bruce Lester León Llanos	Miembro	Jefe de Unidad de Estudios.
03	Ing. Jhonatan E. Orihuela Molina.	Miembro	Director de OSRIMA
04	Ing. Dennis Atilano Dávila Alvarado	Asesor Técnico	Inspector de Obra

Que, con el Visto de las Oficinas Sub Regionales de Administración, Planeamiento y Presupuesto, Infraestructura y Medio ambiente y la Oficina de Asesoría Legal; en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-G.R.AMAZONAS/GR, del 01 de enero del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR al Comité de Recepción de la Obra: **"ACONDICIONAMIENTO TURÍSTICO Y PUESTA EN VALOR DEL SITIO ARQUEOLÓGICO Y PALEONTOLÓGICO QUEBRADA SECA ALTA - CERRO GALLOCANTANA Y ENTORNO ECOLÓGICO - BAGUA GRANDE - REGIÓN AMAZONAS"**, quedando conformado por los siguientes:

N°	NOMBRE	CARGO A OCUPAR	CARGO QUE OCUPA EN LA GSRU
01	Ing. Maxedonio Aguilar Torrejón	Presidente	Jefe de la Unidad de Obras
02	Ing. Bruce Lester León Llanos	Miembro	Jefe de Unidad de Estudios.
03	Ing. Jhonatan E. Orihuela Molina.	Miembro	Director de OSRIMA
04	Ing. Dennis Atilano Dávila Alvarado	Asesor Técnico	Inspector de Obra

ARTÍCULO SEGUNDO: Póngase en Conocimiento de los Designados y de las

280



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

Unidades Orgánicas de la Gerencia Sub Regional Utcubamba, para los fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA - U.E. 004
Arq. Wilder L. Coronel Yrigoin
GERENTE SUB REGIONAL





GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N°
G.R.AMAZONAS/GSRU/G.

198 -2020-

Bagua Grande, 23 de noviembre del año 2020.

VISTO:

El Informe N° 960-2020-GOB-REG-AMAZONAS/GSRU/OSRIMA, de fecha 06 de noviembre del año 2020, emitido por la Dirección Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente de la GSRU, donde Solicita la Aprobación con Acto Resolutivo del Expediente Técnico de la Obra Complementaria del Proyecto **"MEJORAMIENTO DE LA LOSA DEPORTIVA DE RECREACIÓN DE MULTIUSOS SECTOR SAN LUIS DE LA CIUDAD DE BAGUA GRANDE - PROVINCIA DE UTCUBAMBA - AMAZONAS"**, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS" I ETAPA, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 203-2012-GOB.REG.AMAZONAS/PE, se Aprueba la Directiva N° 009-2012-GOB.REG.AMAZONAS, que regula las "Normas para la Expedición de Resolución en los Órganos que conforman el Gobierno Regional Amazonas", estableciendo que las Gerencias Sub Regionales emitirán sus Resolución de carácter Administrativo para el cumplimiento de sus funciones como Órgano desconcentrados;

Que, la Gerencia Sub Regional de Utcubamba, es un Órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Amazonas, con capacidad de contraer compromisos, siendo la entidad responsable de formular y coordinar acciones de desarrollo dentro del ámbito geográfico de su jurisdicción de la Provincia de Utcubamba, Constituyendo una entidad del Sector Público;

Que, los numerales 29.1 y 29.11 del artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, señalan que "... las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (...). El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios...", pudiendo el requerimiento "...ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria...";

Que, el Anexo N° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado define el expediente técnico de obra como "El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios";

Que, el Art. 16° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su numeral 16.1, señala que "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las

337



GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad". Asimismo, en su numeral 16.2 del mismo artículo, señala que "Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. (...)";

Que, de acuerdo a ello y siendo que el objeto de la normativa reguladora de las contrataciones del Estado, es maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos y en atención al principio de eficacia y eficiencia, resulta necesario aprobar el Expediente Técnico de Obra Complementaria a fin de garantizar el buen uso de los recursos públicos y lograr el fin público para el cual fue aprobado;

Qué, mediante Informe N° 180-20GR-AMAZONAS/GSRU/OSRIMA/UEP, de fecha 06 de noviembre del año 2020, el Jefe de la Unidad de Estudios de la GSRU, informa que no ha encontrado observaciones en el Expediente Técnico del Proyecto, por lo que considera que el presupuesto para la ejecución de la Obra Complementaria "**MEJORAMIENTO DE LA LOSA DEPORTIVA DE RECREACIÓN DE MULTIUSOS SECTOR SAN LUIS DE LA CIUDAD DE BAGUA GRANDE - PROVINCIA DE UTCUBAMBA - AMAZONAS**", DEPARTAMENTO DE AMAZONAS" I ETAPA, es de S/. 483,350.03 (Cuatrocientos ochenta y tres mil trescientos cincuenta con 03/100 Soles), incluido IGV, plazo de ejecución de 90 días calendarios (03 meses), modalidad por Contrata, bajo el sistema de Suma Alzada, cuyo detalle es el siguiente:

COSTO TOTAL DE LA OBRA

COSTO DIRECTO (C.D.)	S/	326,203.10
GASTOS GENERALES (10.00 %CD)	S/	32,620.31
UTILIDAD (5.00 %CD)	S/	16,310.16
	=====	
COSTO DE OBRA (C.O.)	S/	375,133.57
IGV (18.00 %)	S/	67,524.04
	=====	
VALOR REFERENCIAL	S/	442,657.61
GASTOS SUPERVISION (4.521% VR)	S/	20,013.35
GASTOS DE GESTION (1.42 %VR)	S/	6,271.27
ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO	S/	14,407.80
	=====	
PRESUPUESTO TOTAL	S/	483,350.03

SON: CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRECIENTOS CINCUENTA CON 03/100 SOLES

336



GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

Que, mediante **Informe del Visto**, de fecha 06 de noviembre del año 2020, el Director Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente de la GSRU, solicita a la Oficina de Gerencia, ordenar a quien corresponda, emitir Acto Resolutivo para la Aprobación del Expediente Técnico de Obra Complementaria del Proyecto "**MEJORAMIENTO DE LA LOSA DEPORTIVA DE RECREACIÓN DE MULTIUSOS SECTOR SAN LUIS DE LA CIUDAD DE BAGUA GRANDE - PROVINCIA DE UTCUBAMBA - AMAZONAS**", **DEPARTAMENTO DE AMAZONAS** I ETAPA, cuyo presupuesto es de S/. 483,350.03 (Cuatrocientos ochenta y tres mil trescientos cincuenta con 03/100 Soles), incluido IGV, con un plazo de ejecución de 90 días calendarios (03 meses), siendo su modalidad por Contrata, bajo el sistema de Suma Alzada;

Que, de conformidad con las facultades y atribuciones dispuestas por la Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y las Atribuciones, conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-G.R.AMAZONAS/GR, del 01 de enero del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ABROBAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA COMPLEMENTARIA del Proyecto "**MEJORAMIENTO DE LA LOSA DEPORTIVA DE RECREACIÓN DE MULTIUSOS SECTOR SAN LUIS DE LA CIUDAD DE BAGUA GRANDE - PROVINCIA DE UTCUBAMBA - AMAZONAS**", **DEPARTAMENTO DE AMAZONAS** I ETAPA, CUI N° 2307818, con un presupuesto de S/. 483,350.03 (Cuatrocientos ochenta y tres mil trescientos cincuenta con 03/100 Soles), incluido IGV, con un plazo de ejecución de 90 días calendarios (03 meses), siendo su modalidad por Contrata, bajo el sistema de Suma Alzada, cuyo detalle del Costo Total de la Obra es el siguiente:

COSTO TOTAL DE LA OBRA

COSTO DIRECTO (C.D.)	S/	326,203.10
GASTOS GENERALES (10.00 %CD)	S/	32,620.31
UTILIDAD (5.00 %CD)	S/	16,310.16
=====		
COSTO DE OBRA (C.O.)	S/	375,133.57
IGV (18.00 %)	S/	67,524.04
=====		
VALOR REFERENCIAL	S/	442,657.61
GASTOS SUPERVISION (4.521% VR)	S/	20,013.35
GASTOS DE GESTION (1.42 %VR)	S/	6,271.27
ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO	S/	14,407.80
=====		
PRESUPUESTO TOTAL	S/	483,350.03

SON: CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRECIENTOS CINCUENTA CON 03/100 SOLES

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución al Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, así mismo a las demás Áreas Administrativas y Dependencias involucradas para conocimiento y fines que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA - U.E. 004

Arg. Wilder J. Coronel Yrigoin
GERENTE SUB REGIONAL

335



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**



"Año de la Universalización de la Salud"

**RESOLUCION DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 199-2020-G.R.
AMAZONAS/GSRU/G.**

Bagua Grande, 24 de noviembre del año 2020.

VISTO:

El Informe N° 285-2020-GR-AMAZONAS/GSRU/OSRIMA/USL, de fecha 10 de noviembre de 2020, Informe N° 988-2020-GOB-REG-AMAZONAS/GSRU/OSRIMA, de fecha 13 de noviembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Regional N° 309- Gobierno Regional Amazonas/CR, de fecha 14 de junio de 2012, señala que la Gerencia Sub Regional de Utcubamba, *es un Órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Amazonas, con capacidad de contraer compromisos, siendo la entidad responsable de formular y coordinar acciones de desarrollo dentro del ámbito geográfico de su jurisdicción de la Provincias de Utcubamba, Constituyendo una entidad del Sector Público;*

Que, con fecha 03/12/2019 se firma el Contrato N° 028-2019-GOB.REG.AMAZONAS/GSRU/G, entre la GERENCIA SUB REGIONAL de UTCUBAMBA y la Empresa **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES BADEL S.R.L.**, para la elaboración del Expediente Técnico y tramite de saneamiento físico (técnico) legal, declaratoria de fabrican e inscripción en la *SUNARP-OFICINA REGISTRAL DE BAGUA GRANDE, de (04) cuatro inmuebles de uso educativo, denominados I.E. N° 16265 CENTRO POBLADO MENOR ROBLEPAMPA, DISTRITO DE LONYA GRANDE; I. E. N° 16783 DEBL CASERIO SEDA FLOR, DISTRITO DE CAJARURO; I.E.S.M. ZENOBIO ZUMAETA MELENDEZ, DEL CENTRO POBLADO EL RON, DISTRITO DE CAJARURO; Y LA I.E. N° 16596, DEL CENTRO POBLADO NUNÑA JALCA, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, UBICADOS EN LA PROVINCIA DE UTCUBAMBA, REGION AMAZONAS*, por el monto de S/. 20,000.00 (Veinte mil con 00/100 soles), cuyo plazo de ejecución es de 40 días para el primer entregable, 15 días para el segundo entregable.

Que, con fecha 19/12/2019, mediante Carta N° 021-2019/P.C.BADEL/GG, el Consultor, alcanza el primer entregable ante SUNARP, para la inscripción de anotación preventiva en el marco del D.S. N° 130-2001-EF, referido al saneamiento físico-legal y declaratoria de fábrica de 04 inmuebles de uso educativo, ubicado en la Provincia de Utcubamba.

Que, con fecha 23/12/2019, mediante Informe N° 255-2019-GR.AMAZONAS/GSRU/OSRIMA/USL, el Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, recomienda cancelar al consultor, el monto de S/. 14,000.00, por haber cumplido con el primer entregable, correspondiente al 70% del monto total de su servicio, según contrato.

Que, el 15 de marzo del 2020, mediante D.S. N° 044-2020-PCM, se declara el estado de emergencia nacional, por un plazo de 15 días calendarios y se dispone el aislamiento social obligatorio por el COVID 19. Asimismo, mediante Decretos Supremos N°s. 051-2020-PCM, 064-

1924



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

2020-PCM, 075-2020-PCM, se prorroga el estado de emergencia nacional hasta el 10 de mayo del 2020;

Que, con fecha 19 de mayo del 2020, mediante la DIRECTIVA N° 005-2020-OSCE/CD, el Organismo Supervisor de las Contrataciones OSCE, establece los alcances y las disposiciones para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión, en el marco de la segunda disposición complementaria transitoria del derecho legislativo N° 1486;

Que, con fecha 23 de mayo del 2020, mediante D.S. N° 094-2020-PCM, Prorroga el estado de emergencia Nacional, declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente, mediante los decretos supremos N° 051, 064, 075, 083-2020-PCM, precisado y modificado por los Decretos Supremos N° 045, 046, 051, 053, 057, 058, 061, 063, 064, 068, 072 Y 083-2020-PCM, a partir del lunes 25 de mayo del 2020, hasta el martes 30 de junio del 2020, y dispónganse el aislamiento social obligatorio, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, con fecha 04 de junio del 2020, mediante el DECRETO SUPREMO N° 0101-2020-PCM, el gobierno aprueba la fase 2 de la reanudación de actividades económicas dentro del marco de la declaratorio de emergencia sanitaria nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación, a consecuencia del COVID-19. Dicha norma establece en su segunda disposición final complementaria, el computo del plazo para el inicio de obras públicas, en el marco de la segunda disposición final complementaria transitoria del decreto legislativo N° 1486;

Que, con fecha 19 de diciembre del año 2019, mediante **Carta N° 021-2019/P.C.BADEL/GG**, el Consultor presenta a la Gerencia Sub Regional de Utcubamba, su informe de Primer entregable de la Elaboración de Expediente Técnico y trámite de saneamiento físico (técnico) legal y declaratoria de fabrica e inscripción en SUNARP, de (04) cuatro inmuebles de uso educativo, ubicado en la provincia de Utcubamba, Región Amazonas.

Que, con fecha 06/07/2020, a través del Informe N° 350-2020-GR-AMAZONAS/GSRU/OSRIMA, el Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, informa al director sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente – GSRU, del avance, de actividades y deductivo parcial del servicio de Elaboración de Expediente Técnico y trámite de saneamiento físico (técnico) legal y declaratoria de fabrica e inscripción en SUNARP, de (04) cuatro inmuebles de uso educativo, ubicado en la provincia de Utcubamba, Región Amazonas, RECOMIENDA realizar una adenda, al contrato, para proceder con el deductivo, solicitado por el consultor, posteriormente sea aprobado a través del acto resolutivo;

Que, con fecha 04/08/2020, a través del Informe N° 431-2020-GOB-REG-AMAZONAS/GSRU/OSRIMA, el Director Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente, solicita, al Gerente Sub Regional de Utcubamba, realizar el Deductivo mediante Acto Resolutivo, en base a la opinión del jefe de supervisión y liquidación de obra;

Que, mediante **Resolución de Gerencia Sub Regional de Utcubamba N° 116-2020-G.R.AMAZONAS/GSRU/G**, de fecha 05 de agosto del año 2020, la Gerencia Sub Regional de Utcubamba, aprueba la modificatoria del Contrato de Consultoría N° 028-2019-G.R.AMAZONAS/GSRU/G, de fecha 03 de diciembre del año 2019, por presupuesto deductivo



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

por el monto de S/. 1,500.00, solicitado por la EMPRESA BADEL SRL, por reducción de actividades de Saneamiento Físico Legal;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) focalizada en algunos departamentos y Provincias de algunas Regiones, estando entre estas las Provincia de **Bagua, Condorcanqui y Utcubamba en la Región Amazonas**, en los cuales está permitido el desplazamiento de las personas únicamente para la prestación y acceso a servicios y bienes esenciales, así como para la prestación de servicios de las actividades económicas autorizadas a la entrada en vigencia del presente decreto supremo, a partir del sábado 01 de agosto de 2020 hasta el lunes 31 de agosto de 2020;

Que mediante el Decreto Supremo N° 0146-2020-PCM, se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) en algunas regiones y las Provincias de Bagua, Condorcanqui y Utcubamba en Amazonas, a partir del martes 01 de setiembre de 2020 hasta el miércoles 30 de setiembre de 2020, en las mismas circunstancias de la norma del párrafo anterior;

Que, mediante Decreto Supremo N° 101-2020-PCM se aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades, conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-IEF/15 y su modificatoria;

Que, por Decreto Supremo N° 110-2020-PCM se dispone la ampliación de actividades económicas de la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 y dicta otra disposición;

Que, en el referido marco, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM establece como criterios fundamentales para la implementación gradual y progresiva de las fases de la Reanudación de Actividades, los siguientes: de salud pública, a partir de la información que evalúa la Autoridad Nacional de Salud, con base en la evolución de la situación epidemiológica; la capacidad de atención y respuesta sanitaria y el grado de vigilancia y diagnóstico implementado; de movilidad interna, vinculada a un posible aumento del riesgo de contagio; de la dimensión social; y de actividad económica y la evaluación de la situación por los sectores competentes del Poder Ejecutivo;

Que, a través del Decreto Supremo N°117-2020-PCM, se aprueba la fase 3 de la reanudación de las actividades económicas dentro del marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, cuya implementación de acuerdo a la norma se efectuará de manera progresiva, teniendo en cuenta los criterios fundamentales para la implementación gradual y progresiva de las fases de la Reanudación de Actividades;

Que, mediante Decreto Supremo 157-2020-PCM, se aprueba la Fase 4 de la reactivación económica, la cual ha sido elaborada conforme a la estrategia del Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N°144-2020-IEF/ y su modificatoria;

Que, con fecha 21/10/2020, a través de la Carta N° 08 -2020/P.C.BADEL/GG. el Consultor, **solicito la ampliación de plazo y/o reanudación de servicio por reinicio** de



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

tramites, del servicio de Elaboración de Expediente Técnico y trámite de saneamiento físico (técnico) legal y declaratoria de fabrica e inscripción en SUNARP, de (04) cuatro inmuebles de uso educativo, ubicado en la provincia de Utcubamba, Región Amazonas, quien, por el alto grado de contagios en la zona, se suspendieron las actividades y/o servicios que son competencia de su representada y guardan relación para el cumplimiento del contrato, y poder realizar los trámites y procedimientos ante SUNARP, COFOPRI, Notarias, así como el libre tránsito entre otras, impidiendo la ejecución oportuna de las prestaciones del servicio del contrato, y siendo una situación de fuerza mayor que afectando el vínculo contractual entre las partes, es necesario y razonable solicitar la Reanudación y/o ampliación en el cómputo de los plazos del contrato, por los 47 días calendarios pendientes inicialmente;

Que, el numeral 34.9 del Art. 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento"*;

Que, el literal a) del numeral 158.1 del Art. 158° del Reglamento de La Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado (en adelante Reglamento), aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, establece que *"Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado"*;

Que mediante **Informe N° 285-2020-GR-AMAZONAS/GSRU/OSRIMA/USL**, de fecha 11 de noviembre del año 2020, el Jefe de la Oficina de Supervisiones y Liquidaciones de la GSRU, señala que de acuerdo a la documentación presentada por el Consultor de Obra y teniendo como base el Art. 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Solicitante ha cumplido con todos los procedimientos y la norma pertinente, por lo que es Procedente la Ampliación de Plazo por un total de cuarenta y siete (47) días calendarios para la ejecución de la Consultoría, siendo su nueva fecha de termino contractual el 07 de diciembre del año 2020;

Que, mediante Informe N° 988-2020-G.R.AMAZONAS/GSRU/OSRIMA, de fecha 13 de noviembre de 2020, el Director Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente, en atención al análisis efectuado a través del Informe N° 285-2020-G.R.AMAZONAS/GSRU/OSRIMA/USL, con respecto a la **"APROBACION DE AMPLIACION DE PLAZO POR REINICIO DE TRAMITES DE SANEAMIENTO FISICO (TECNICO) LEGAL Y DECLARATORIA DE FABRICA E INSCRIPCION EN SUNARP DE CUATRO (04) INMUEBLES DE USO EDUCATIVO, UBICADO EN LA PROVINCIA DE UTCUBAMBA, REGION AMAZONAS"**, señala que **si procede** la solicitud del Consultor, por un total de Cuarenta y Siete (47) días calendarios que se computa desde el 21 de octubre del 2020 y quedando la nueva fecha de término el día 07 de noviembre del 2020;

Que, el contratista basa su causal de ampliación de plazo bajo las prerrogativas que lo faculta el Art. 197° del RLCE, siendo que en su literal a) señala la causal por **"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"**, alegando que mediante el D.S. N° 044-2020-PCM, se declaró el estado de Emergencia en el Territorio Peruano, por brote del COVID-19, estado de emergencia que ha venido ampliándose con sucesivos Decretos Supremos, los mismos que han



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**



"Año de la Universalización de la Salud"

suspendido las actividades/servicios que son de competencia para el consultor y/o guardan relación para el cumplimiento del contrato suscrito con la GSRU, lo que a impedido con la ejecución oportuna de las prestaciones del servicio contratado, por lo que, al amparo de la normativa correspondiente, y siendo una situación de fuerza mayor, que afecta el vínculo contractual entre las partes, es necesario una ampliación de plazo por un periodo de 47 días calendarios para la ejecución en su totalidad;

Que, con los Informes del Visto y contando con la Visación de las Direcciones Sub Regionales de Infraestructura y Medio Ambiente; Planificación y Presupuesto; Administración y la Oficina de Asesoría Legal y de conformidad con las facultades y atribuciones conferidas por la **Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GOB.REG.AMAZONAS/GR**, del 01 de enero del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 del Contrato de Consultoría N° 028-2019-GOB.REG.AMAZONAS/GSRU/G, por **"REINICIO DE TRAMITES DE SANEAMIENTO FÍSICO (TÉCNICO) LEGAL Y DECLATORIA DE FABRICA E INSCRIPCIÓN EN SUNARP DE CUATRO (04) INMUEBLES DE USO EDUCATIVO, UBICADO EN LA PROVINCIA DE UTCUBAMBA, REGIÓN AMAZONAS"**, por un total de Cuarenta y Siete (47) días calendarios, el mismo que se computa desde el 21 de octubre del 2020, quedando la nueva fecha de término contractual el día 07 de diciembre del 2020.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Dirección Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente, el Cumplimiento de la ejecución de obras dentro del Plazo conferido.

ARTICULO TERCERO: PONGASE en conocimiento del Contratista, Supervisión y de los Órganos Internos de la Gerencia Sub Regional Utcubamba.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA - UE. 004
Arg. Wilber J. Coronel Yrigoin
GERENTE SUB REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



CARGO

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCION DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 000 -2020- G.R.
AMAZONAS/GSRU/G.

Bagua Grande, 25 de noviembre del año 2020.

VISTO:

El Informe Legal N° 88-2020-G.R.AMAZONAS/GSRU-AL, de fecha 24 de noviembre del año 2020, el Informe N° 247-2020-GOB-REG-AMAZONAS/GSRU/ADM-ORR-HH, de fecha 11 de noviembre del 2020, el Informe N° 226-2020-GOB-REG-AMAZONAS/GSRU/ADM-ORR-HH, de fecha 20 de octubre del año 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del título IV sobre descentralización y por Ley N° 28607, establece que los *Gobiernos Regionales tienen Autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)*;

Que, la Gerencia Sub Regional Utcubamba, es un *Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Amazonas, con capacidad de contraer compromisos, siendo la entidad responsable de formular y coordinar acciones de desarrollo dentro del ámbito geográfico de su jurisdicción de la provincia de Utcubamba, Constituyendo una entidad del Sector Público;*

Que, el Artículo 22° de la Constitución Política del Estado, establece que *el Trabajo es un deber y un derecho. Es Base del bienestar social y un medio de realización de la persona; el mismo dispositivo es concordante con el Artículo 23° que establece que el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, promoviendo condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de adecuación para el trabajo. Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento. Asimismo, a través de su artículo 24° prescribe que el trabajador tiene derecho a una remuneración equivalente y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador;*

Que, mediante Resolución de Gerencia Sub Regional N° 046-2020-G.R.AMAZONAS/GSRU/G, de fecha 27 de febrero del año 2020, la Gerencia Sub Regional de Utcubamba, Resuelve Cesar al Administrado HAMILTON JESUS GAMBINI VIDAL, por límite de edad, toda vez que habría cumplido 34 años, 04 meses y 14 días de servicios, en el cargo de Técnico Administrativo III, calculándose los mismos años para el reconocimiento de su derechos social de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS);

Que, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 186-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS, de fecha 13 de octubre del año 2020, la Gerencia General del Gobierno Regional de Amazonas, Declara la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia Sub Regional N° 046-2020-G.R.AMAZONAS/GSRU/G, de fecha 27 de febrero del año 2020, por la causal de contravención de las normas legales contenidas en el Decreto de Urgencia N° 038-2019 y el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, retrotrayendo el procedimiento a la etapa del cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios;

Que, el pago de los beneficios de los servidores públicos, tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador, conforme lo establece el Artículo 24° de la Constitución Política del Perú;



GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

Que, el Art. 34° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 276, señala que la Carrera Administrativa termina por: "a) Fallecimiento; b) Renuncia; c) Cese definitivo; y, d) Destitución". Asimismo, el Art. 35° del mismo marco normativo, señala que son causas justificadas para cese definitivo de un servidor, entre otros: "a) Límite de setenta años de edad";

Que, en la misma norma en desarrollo, en su Art. 54°, señala que son beneficios de los funcionarios y servidores públicos, entre otros: "c) **Compensación por Tiempo de Servicios**: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios", la negrita y subrayado es nuestro;

Que, del mismo modo, el Art. 182° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que el término de la Carrera Administrativa de acuerdo a la Ley se produce por: "a) Fallecimiento; b) Renuncia; c) Cese definitivo; y, d) Destitución". Así también, el Art. 186° de la misma norma en comento, señala que el cese definitivo de un servidor se produce de acuerdo a la Ley por las causas justificadas siguientes, entre otras: "a) Límite de setenta años de edad";

Que, el Decreto de Urgencia N° 038-2019, que establece Reglas sobre los Ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, en su Art. 6°, numeral 6.2, señala que son ingresos por condiciones especiales, según corresponda, los siguientes: "2. *Asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios*: Es la compensación que se otorga por única vez cuando la servidora o el servidor cumple veinticinco (25) años de servicios. 3. *Asignación por cumplir treinta (30) años de servicios*. Es la compensación que se otorga por única vez cuando la servidora o el servidor cumple treinta (30) años de servicios. 4. **Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)**: Es el pago que se realiza al cese de la vida laboral de la servidora o el servidor por el trabajo realizado";

Que, el Art. 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, señala que son Ingresos por condiciones especiales, que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, los siguientes: "**4.5 Compensación por Tiempo de servicios**: La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, **equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público**". Para tal efecto, el referido Decreto Supremo, ha establecido como anexo los montos únicos consolidados de las servidoras y servidores públicos del Decreto Legislativo N° 276, esto es, que para el caso que nos ocupa, siendo que el administrado se encuentra en el Grupo Ocupacional de Técnico y nivel remunerativo STA, cuyo Monto Único Consolidado (MUC) es de S/. 574.93 (Quinientos Setenta y Cuatro con 93/100 Soles);

Que, con la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 038-2019 y del Decreto Supremo 420-2019-EF, se establecieron nuevos marcos normativos que uniformiza las compensaciones económicas del Sistema Único de Remuneraciones de los servidores quienes laboran o laboraron bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, normas que deben aplicarse de manera obligatoria al momento de realizar el cálculo de los beneficios sociales de los servidores públicos que se encuentran bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276;

494



GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

Que, según el informe N° 247-2020-GOB-REG-AMAZONAS/GSRU/ADM-ORR-HH, de fecha 12 de noviembre del año 2020, que obra de folios 45 a 52 del expediente administrativo, el Jefe de Recursos Humanos de la GSRU, emite su Informe Técnico sobre la liquidación de su beneficio por Compensación de Tiempo de Servicios del administrado HAMILTON JESUS GAMBINI VIDAL, toda vez que se lo Ceso por límite de edad, al haber cumplido 70 años, con un total de 34 años 04 meses y 14 días de servicios, siendo los calculables para su beneficio por Compensación por Tiempo de Servicios hasta por el máximo de 30 años, en base al Monto único Consolidado (MUC), esto es S/. 574.93 (Quinientos Setenta y Cuatro con 93/100 Soles). Asimismo, según lo establecido en el Art. 4, numeral 4.5 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, señala que el CTS se calcula al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, en consecuencia, se debe realizar el cálculo en el sentido siguiente:

- Años de servicio: 34 años, 04 meses y 14 días.
- Años computables para su CTS: hasta un máximo de 30 años
- Monto único Consolidado (MUC): S/. 574.93 (Quinientos Setenta y Cuatro con 93/100 Soles).
- Corresponde un Monto Unico Consolidado por año.

$$\Longrightarrow S/. 574.93(30 \text{ años}) = S/. 17,247.90$$

Que, es preciso señalar que el administrado debe ser cesado por el límite de edad, esto es al haber cumplido 70 años de edad, al mismo que le corresponde su beneficio social por Compensación por Tiempo de Servicios por los 30 años, por el monto total calculado de S/. 17,247.90;

Que, con proveído de Gerencia, de fecha 24 de noviembre del año 2020, se Autoriza emitir el Acto Resolutivo para el pago del ex Trabajador en mención, por lo expuesto y con la Visación de la Oficina de Gerencia, Oficina Sub Regional de Administración, Dirección Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente, Oficina de Asesoría Legal y de conformidad con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N°026-2019-G.R.AMAZONAS/GR del 01 de enero del 2019;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - CESAR con eficacia anticipada del 01 de marzo del año 2020, por causal de límite de edad, esto es por haber cumplido setenta (70) años de edad, al servidor HAMILTON JESUS GAMBINI VIDAL, servidor nombrado que se encuentra dentro del Grupo Ocupacional de Técnico Administrativo III y nivel remunerativo STA, AGRADECIENDOLE por los servicios prestados al Estado y el cumplimiento en el desempeño de sus funciones en el Gobierno Regional de Amazonas, por un total de 34 años, 04 meses y 14 días.

ARTICULO SEGUNDO. - RECONOCER al administrado HAMILTON JESUS GAMBINI VIDAL, su derecho de beneficio social de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), por un total de 30 años, la suma de S/. 17,247.90 (Diez y Siete Mil Doscientos Cuarenta y Siete con 90/100 Soles).

ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR a la Oficina de Tesorería y Contabilidad efectuar el pago de lo reconocido, con cargo a la fuente de financiamiento que corresponda de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.



**GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**



"Año de la Universalización de la Salud"

ARTICULO CUARTO.- NOTIFIQUESE y póngase en Conocimiento de las Áreas Internas de la Gerencia Sub Regional Utcubamba y del beneficiado, para los fines consiguientes y cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA - U.E. 004
Arg. Wilder H. Coronel Yrigoin
GERENTE SUB REGIONAL

482